

Medellín febrero 20 del 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

E. S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: Jonathan Alexander Hernández Rendón

CONTRA: U.T convocatoria FGC 2022

Yo **Jonathan Alexander Hernández Rendón**, mayor de edad, identificada con CC No 15.372.333 expedida en Medellín, comedidamente formulo ACCIÓN DE TUTELA en contra de U.T convocatoria FGC 2022, representado por **el señor Fridole Ballén Duque**, coordinador general del curso de méritos FGC 2022 o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación de la auto admisorio de la presentación sumaria, para que previos los trámites correspondientes seme ampare los **DERECHO A LA ESCOGENCIA DE LA PROFESION U OFICIO, ACORDE AL ARTICULO 26, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ACORDE AL ARTICULO 29, NOMBRAMIENTOS POR CONCURSO PUBLICO, ACORDE AL ARTICULO 125 DE LA CONTITUCION POLITICA**, teniendo como argumentos facticos los siguientes:

HECHOS

1. Señor juez el día 22 de abril me inscribo a la oferta de profesional investigador II en la convocatoria de la fiscalía en el proceso de policía jurídica, la cual, solicita como requisitos “a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados”. También exigen unos requisitos mínimos de educación “TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, **Bacteriología**, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias

Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Me inscribo a la oferta generada con certificación el día 22 de abril del 2023, ya que mi profesión en la actualidad es conocida como Microbiólogo y Bioanalista de la universidad de Antioquia, profesión que paso de ser Bacteriología a Microbiología, cambiando solo el nombre, mas no se cambió el pensum, ni el diseño, ni la estructura de la profesión y tampoco la carrera.

2. El día 13 de julio se me notifica que el resultado es no Valido “el aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”, rectifico la notificación en el anexo del diploma de la pagina y me indica que “ Documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que, el empleo solicita de manera especifica y taxativa las disciplinas académicas enunciadas, y el titulo aportado no corresponde a ninguna de las previstas dentro de la OPECE”. Quedando anonadado por dicha respuesta.

3. El día 13 de julio solicito por medio de un derecho de petición en reclamación al mal debido proceso y descarte de mi profesión, solicitando una respuesta por parte de los evaluadores indicando cual seria la novedad del no cumplimiento de los requisitos. En la respuesta observo incumpliendo por parte de los responsables del proceso una negación a la respuesta, la cual, se debió solicitar por medio de una tutela, esta se adjunta para dejar evidencia.

4. El día 15 de agosto recibo respuesta del derecho de petición por parte del **señor Fridole Ballén Duque**, coordinador general del curso de méritos FGC 2022 y encuentro señor juez que solo se acogen a la normatividad Artículo 20 del acuerdo 1 del 2023, normas del concurso de mérito, en el cual, les demostré por medio del derecho de petición que mi profesión es la misma que la bacteriología, siendo vulnerado en mi derecho a la escogencia de profesión u oficio como se estipula en la constitución política artículo 26, también, se escudan en el “artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo”, en mi caso entregándoles toda información acorde a las necesidades del puesto y la carrera la cual tengo en la actualidad como microbiólogo y bioanalista quien en su vez es la misma bacteriología, y con el mismo pensum entregados en el derecho de petición, el cual, por su respuesta encuentro vulnerado el derecho al debido proceso artículo 29 de la constitución política, donde observamos que nunca se estudio y tampoco se da claridad de la no selección y no continuidad en el proceso de selección.

5. Señor juez solicito formalmente a la escuela de microbiología algún argumento el cual, justifique que nuestra carrera es la igualitaria y paralela a la bacteriología, quienes me enviaron dos documentos que demuestran mi argumento, los anexo en la tutela y espero sean tenidos en cuenta para su deliberación.

Señor juez bajo su criterio, le solicito revisar mi petición ya que no observo al igual que algunos compañeros con la misma rama profesional fuimos descartados por el simple hecho de no tener el título de Bacteriólogos, siendo el nuestro equivalente a dicha profesión, quedo atento y abierto a cualquier interrogante o complementariedad de argumentos y literatura; espero ser escuchado y por parte de los evaluadores de las ofertas de empleo demostrar que no cumplo con las necesidades del puesto sin dignificar mi profesión como microbiólogo, sino, por criterio de funciones a desempeñar, las cuales considero tener total plenitud de cumplirlas y acatarlas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preámbulo, Artículo 25, 26 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. Se me ampare el DERECHO AL DEBIDO PROCESO.
2. Se me ampare a tener un digno proceso a la participación para un posible NOMBRAMIENTO POR CONCURSO PUBLICO.
3. Se me ampare a tener un título reconocido y validado en el DERECHO DE LA ESCOGENCIA DE LA PROFESION U OFICIO.
4. Tener la continuidad en el proceso de selección para el cargo postulado.

4. PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición de fecha 13 de julio de 2023.
- Respuesta del radicado por parte del concurso de méritos FGN con fecha del 15 de agosto de 2023.
- Certificado de inscripción a la vacante ofertada.
- Tutela para solicitud de respuesta por parte de los responsables del proceso, con fecha del 8 de agosto del 2023.
- Documento soporte de cambio de título.
- Constancia de cambio de denominación.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción constitucional, en razón de la naturaleza del asunto, el lugar de domicilio del accionante a quien se le están vulnerando los derechos fundamentales y con base en el artículo primero del Decreto 1983 de 2017 toda vez que **se trata de una entidad del orden nacional.**

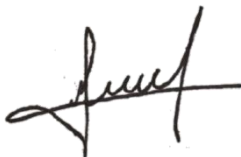
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra tutela con base en los mismos hechos y derechos materia de esta acción constitucional.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito al Email: [REDACTED] celular: [REDACTED]
- Al U.T convocatoria FGN, coordinador general del concurso de méritos FGN 2022, correo infosidca2@unilibre.edu.co o al conmutador 382117 o 3821118.

Cordialmente,



Jonathan Alexander Hernández Rendón
C.C. 15372333

Medellín, 13 de julio del 2023

Señores

Selectores del proceso SICAD2

Me dirijo a ustedes sobre el siguiente derecho de petición:

Yo, Jonathan Alexander Hernandez Rendon, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código administrativo, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

- Reincorporación al proceso de selección SICAD2, por no debido proceso en la verificación de la información sobre la profesionalidad y experiencia exigida.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

En los requisitos minimos de educación se indica búsqueda en titulo profesional en Bacteriología... siendo esta misma rama profesional de la Microbiología, anexando el histórico de mi carrera, acorde al cambio de nombre generado en el 2004 doy claridad en “La Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico (hoy Escuela de Microbiología) inició un proceso de transformación curricular, uno de cuyos resultados fue el cambio de denominación del entonces programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico que pasó a llamarse de Microbiología y Bioanálisis; esto trajo consigo la necesidad de una profunda transformación de la estructura con la definición de un objeto de estudio en lugar de un objeto de conocimiento, lo cual comportó a su vez el cambio de acento en lo profesionalizante (pero sin perderlo de vista) para abrirle paso a lo disciplinar”. Por ende, no es una rama profesional inherente a la exigida por el SICAD2, también se tiene “el plan de formación que cuenta con tres componentes curriculares, subdivididos en siete 7 núcleos conformados por 49 proyectos curriculares de los cuales tres son institucionales. En los diez niveles del ciclo de formación el estudiante debe cumplir en total con 206 créditos, de los cuales 118 están concentrados en el componente científico tecnológico, hacen parte de los proyectos curriculares que forman sobre la dimensión material del objeto de estudio, por tanto dan al profesional los contenidos básicos esenciales con los que debe contar un Microbiólogo y Bioanalista. Adicionalmente, el estudiante deberá cumplir con doce créditos electivos de una oferta de proyectos curriculares en proceso de consolidación en los núcleos de diversificación²³ o profundización, que los estudiantes seleccionan de acuerdo con sus potencialidades e intereses y podrán ser certificados mientras se realicen en el mismo núcleo. Por último 36 créditos corresponden a dos prácticas electivas que se

cursan en los dos últimos semestres. La distribución de contenidos en el plan de estudios está configurada de la siguiente manera:

- Componente científico tecnológico: 118 créditos. 57,3%.
- Componente metodológico investigativo: con 20 créditos. 9,7%.
- Componente socio humanístico: 20 créditos. 9,7%.
- Ciclo de profundización o diversificación: 12 créditos. Se le suman a este ciclo 36 créditos de las prácticas profesionales electivas (17,5%).

El Microbiólogo y Bioanalista de la Universidad de Antioquia se concibe como un profesional:

- Idóneo técnico-administrativa y científicamente, para desempeñarse en laboratorios de primero, segundo y tercer nivel de complejidad.
- Con fortaleza en ciencia básica.
- Con capacidad de aportar a la construcción de su objeto de estudio.
- Con capacidad de abstracción.
- Con pensamiento lógico y sistémico.
- Interdisciplinario.
- Capaz de identificar problemas de salud del entorno social local y regional, y de presentar propuestas de investigación o de desarrollo que contribuyan a resolverlos.
- Capaz de pensarse a sí mismo y proyectarse.
- Hábil para manejar información acumulada en redes y bases de datos.
- Capaz de integrarse a un equipo de salud.
- Capaz de trabajar con la comunidad en actividades de atención en salud, prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
- Capaz de comunicarse.
- Ético.
- Conocedor del marco legal para el ejercicio de su profesión y su ciudadanía. Líder.

Por los anteriores motivos solicito la revisión nuevamente del perfil profesional ya que de este depende la aceptación de la disciplina académica solicitada, y por ello, no se tuvo en cuenta ninguna de las experiencias adjuntadas.

Adjunto enlaces directos que constatan mi información acorde a la solicitud interpuesta:

- [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/8fe8de07-550f-4fc0-ae5c-4e797368641d/Programa-MYB-UdeA-peq.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kSWMSWs](https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/8fe8de07-550f-4fc0-ae5c-4e797368641d/Programa-MYB-UdeA-peq.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kSWMSWs)

- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/8fe8de07-550f-4fc0-ae5c-4e797368641d/Programa-MYB-UdeA-peq.pdf?MOD=AJPERES
- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/d99cd64a-eca5-422b-9941-9c4d3961fc50/Malla-MyB.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kSWGcPD
- <https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/unidades-academicas/microbiologia/estudiar-escuela/pregrados/microbiologia-bioanalisis>

espero pronta respuesta y se pueda dar claridad a dicha solicitud.

Cordialmente,



Jonathan A. Hernandez Rendon
CC 15372333 de medellin
Profesional en Microbiología y Bioanálisis
Correo [REDACTED]
Teléfono [REDACTED]

Medellín, agosto 8 del 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: Jonathan Alexander Hernández Rendón

CONTRA: Fiscalía general de la nación, U.T convocatoria FGC 2022, oferta pública de empleo de carrera especial (OPECE), Universidad Libre de Colombia.

Yo **Jonathan Alexander Hernández Rendón**, mayor de edad, identificado con CC No 15.372.333 expedida en Medellín, comedidamente formulo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la : Fiscalía general de la nación, U.T convocatoria FGC 2022, oferta pública de empleo de carrera especial (OPECE), Universidad Libre de Colombia, a quien le sea competencia en representatividad, para que previos los trámites correspondientes seme ampare a recibir respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN, A CORDE AL ARTICULO 23 DE LA CONTITUCIÓN POLITICA**, teniendo como argumentos facticos los siguientes:

HECHOS

Señor juez el día 13 de julio se envía un derecho de petición con radicado 2023070000713, inscripción I-106-02(4)-202478 en solicitud de revisar el proceso de selección en la inscripción del SICAD, quienes me dan notificación de no cumplir con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto no continuaría en el empleo, verifico dicha respuesta y en requisitos mínimos de educación "TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, **Bacteriología**, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley", por tanto soy Microbiólogo y Bioanalista de la universidad de Antioquia, quienes antes del 2004 salían como profesionales de Bacteriología, y presentamos los mismos lineamientos y temáticas de estudio a la Bacteriología, solicito formalmente por reclamaciones como se observa en el adjunto, la revisión del proceso pero a la fecha no he recibido ninguna respuesta en los días que establece la ley.

Señor juez, bajo su criterio, le solicito revisar mi petición ya que no se evidencia interés por parte del personal competente de la revisión de mi caso en la plataforma SICAD2, en la U.T convocatoria FGC 2022, de la fiscalía general de la nación, y la Universidad Libre de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo, Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. Se me ampare dar respuesta al el DERECHO DE PETICIÓN.
2. La continuidad en el proceso para competir en la selección de la oferta pública de empleo.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición con fecha 13 de julio del 2023.
- Cedula de ciudadanía

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción constitucional, en razón de la naturaleza del asunto, el lugar de domicilio del accionante a quien se le están vulnerando los derechos fundamentales y con base en el artículo primero del Decreto 1983 de 2017 toda vez que **se trata de una entidad del orden nacional.**

JURAMENTO

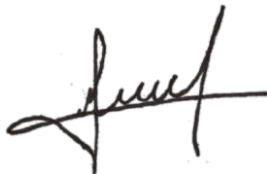
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra tutela con base en los mismos hechos y derechos materia de esta acción constitucional.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito al Email: [REDACTED]
- celular [REDACTED]

A la fiscalía general de la nación con NIT 800.152.783-2, teléfono 601 351 1680 y la universidad libre con NIT 860013798-5, teléfono 018000180560.

Cordialmente,



Jonathan Alexander Hernández Rendón
C.C. 15372333

Medellín, 13 de julio del 2023

Señores

Selectores del proceso SICAD2

Me dirijo a ustedes sobre el siguiente derecho de petición:

Yo, Jonathan Alexander Hernandez Rendon, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código administrativo, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

- Reincorporación al proceso de selección SICAD2, por no debido proceso en la verificación de la información sobre la profesionalidad y experiencia exigida.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

En los requisitos mínimos de educación se indica búsqueda en título profesional en Bacteriología... siendo esta misma rama profesional de la Microbiología, anexando el histórico de mi carrera, acorde al cambio de nombre generado en el 2004 doy claridad en “La Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico (hoy Escuela de Microbiología) inició un proceso de transformación curricular, uno de cuyos resultados fue el cambio de denominación del entonces programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico que pasó a llamarse de Microbiología y Bioanálisis; esto trajo consigo la necesidad de una profunda transformación de la estructura con la definición de un objeto de estudio en lugar de un objeto de conocimiento, lo cual comportó a su vez el cambio de acento en lo profesionalizante (pero sin perderlo de vista) para abrirle paso a lo disciplinar”. Por ende, no es una rama profesional inherente a la exigida por el SICAD2, también se tiene “el plan de formación que cuenta con tres componentes curriculares, subdivididos en siete 7 núcleos conformados por 49 proyectos curriculares de los cuales tres son institucionales. En los diez niveles del ciclo de formación el estudiante debe cumplir en total con 206 créditos, de los cuales 118 están concentrados en el componente científico tecnológico, hacen parte de los proyectos curriculares que forman sobre la dimensión material del objeto de estudio, por tanto dan al profesional los contenidos básicos esenciales con los que debe contar un Microbiólogo y Bioanalista. Adicionalmente, el estudiante deberá cumplir con doce créditos electivos de una oferta de proyectos curriculares en proceso de consolidación en los núcleos de diversificación²³ o profundización, que los estudiantes seleccionan de acuerdo con sus potencialidades e intereses y podrán ser certificados mientras se realicen en el mismo núcleo. Por último 36 créditos corresponden a dos prácticas electivas que se

cursan en los dos últimos semestres. La distribución de contenidos en el plan de estudios está configurada de la siguiente manera:

- Componente científico tecnológico: 118 créditos. 57,3%.
- Componente metodológico investigativo: con 20 créditos. 9,7%.
- Componente socio humanístico: 20 créditos. 9,7%.
- Ciclo de profundización o diversificación: 12 créditos. Se le suman a este ciclo 36 créditos de las prácticas profesionales electivas (17,5%).

El Microbiólogo y Bioanalista de la Universidad de Antioquia se concibe como un profesional:

- Idóneo técnico-administrativa y científicamente, para desempeñarse en laboratorios de primero, segundo y tercer nivel de complejidad.
- Con fortaleza en ciencia básica.
- Con capacidad de aportar a la construcción de su objeto de estudio.
- Con capacidad de abstracción.
- Con pensamiento lógico y sistémico.
- Interdisciplinario.
- Capaz de identificar problemas de salud del entorno social local y regional, y de presentar propuestas de investigación o de desarrollo que contribuyan a resolverlos.
- Capaz de pensarse a sí mismo y proyectarse.
- Hábil para manejar información acumulada en redes y bases de datos.
- Capaz de integrarse a un equipo de salud.
- Capaz de trabajar con la comunidad en actividades de atención en salud, prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
- Capaz de comunicarse.
- Ético.
- Conocedor del marco legal para el ejercicio de su profesión y su ciudadanía. Líder.

Por los anteriores motivos solicito la revisión nuevamente del perfil profesional ya que de este depende la aceptación de la disciplina académica solicitada, y por ello, no se tuvo en cuenta ninguna de las experiencias adjuntadas.

Adjunto enlaces directos que constatan mi información acorde a la solicitud interpuesta:



- [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/8fe8de07-550f-4fc0-ae5c-4e797368641d/Programa-MYB-UdeA-peq.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kSWMSWs](https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/8fe8de07-550f-4fc0-ae5c-4e797368641d/Programa-MYB-UdeA-peq.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kSWMSWs)

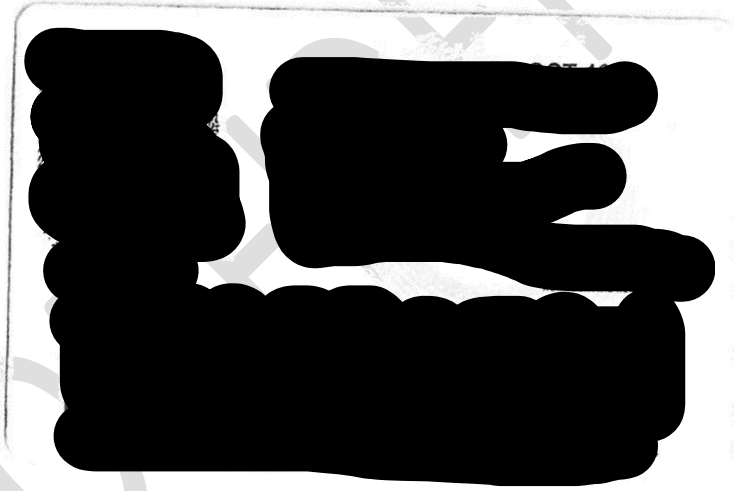
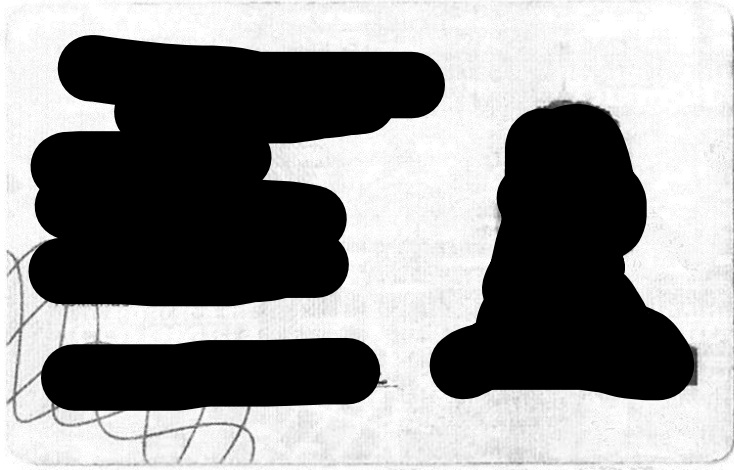
- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/8fe8de07-550f-4fc0-ae5c-4e797368641d/Programa-MYB-UdeA-peq.pdf?MOD=AJPERES
- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/d99cd64a-eca5-422b-9941-9c4d3961fc50/Malla-MyB.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kSWGcPD
- <https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/unidades-academicas/microbiologia/estudiar-escuela/pregrados/microbiologia-bioanalisis>

espero pronta respuesta y se pueda dar claridad a dicha solicitud.

Cordialmente,



Jonathan A. Hernandez Rendon
CC 15372333 de medellin
Profesional en Microbiología y Bioanálisis
Correo @gmail.com
Teléfono 



Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JONATHAN ALEXANDER HERNANDEZ RENDON

CÉDULA: 15372333

INSCRIPCIÓN ID: 202478

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000713

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“incumplimiento al debido proceso por parte del personal de validación de la información profesional y de la experiencia, la cual no se tuvo en consideración por no cumplir con el criterio mínimo del grado profesional, siendo este apto para el cargo.”

El aspirante adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

Respecto a la certificación de los estudios realizados de MICROBIOLOGÍA Y BIOANÁLISIS, la cual fue expedida por UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se precisa que, este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere: *TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente Concurso:

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

b. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.*

(...)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y

desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

Así las cosas, se aclara lo siguiente, revisados nuevamente los soportes cargados en la aplicación SIDCA2, se evidenció que usted no allegó ningún soporte correspondiente a **título profesional en alguna de las disciplinas académicas requeridas** (de manera taxativa) por el empleo al cual aspira. Por tal motivo, no es posible validar la experiencia por Usted aportada, toda vez que esta corresponde a un título no requerido.

el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

● *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (subraya propia)*

(...)

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JONATHAN ALEXANDER HERNANDEZ RENDON, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR II identificado con el código OPECE I-106-02-(4) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Ana Rubiano.

Revisó: Jhonatan Ortiz

Auditó: Helver Durá.

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JONATHAN ALEXANDER HERNANDEZ RENDON

Número de Identificación: CO [REDACTED]

Teléfono Fijo: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

OPECE INSCRITO

PROFESIONAL INVESTIGADOR II

Número de inscripción: I-106-02(4)-202478

Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR II

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: INSTITUTO NACIONAL CENTRO DE SISTEMAS - SYSTEM CENTER - VALLEDUPAR (VALLEDUPAR)

Programa: Técnico en Sistemas

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Programa: MICROBIOLOGÍA Y BIOANÁLISIS - Medellín

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: POLITECNICO MAYOR AGENCIA CRISTIANA DE SERVICIO Y EDUCACIÓN - MEDELLÍN (MEDELLIN)

Programa: Auxiliar en Gestión Humana

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: POLITECNICO MAYOR AGENCIA CRISTIANA DE SERVICIO Y EDUCACIÓN - MEDELLÍN (MEDELLIN)

Programa: Técnico en Auxiliar Administrativo

EXPERIENCIA

Empresa: ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita

Cargo: Bacteriólogo

Fecha de Inicio: 2014-02-01

Fecha de finalización: 2015-01-31

Empresa: Instituto Colombiano Agropecuario

Cargo: Bacteriólogo Analista

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Fecha de Inicio: 2018-01-27

Fecha de finalización: 2021-12-30

Empresa: ESE Hospital San Rafael de Itagui

Cargo: Bacteriólogo

Fecha de Inicio: 2019-06-14

Fecha de finalización: 2020-03-31

Empresa: Prosalco SA

Cargo: Bacteriólogo

Fecha de Inicio: 2022-07-15

Fecha de finalización: 2022-12-15

Empresa: ESE Metrosalud

Cargo: Bacteriólogo

Fecha de Inicio: 2022-12-05

Fecha de finalización: 2023-04-18

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matricula profesional

Tipo de documento: Otro documento

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Libreta Militar

1 MAR. 2007
02



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia
Viceministerio de Educación Superior

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 27/02-2007 12:07:51
Al Contestar Cita este Nro.: 2007EEB64 Q 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:193 - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA C/
Destino: PARTICULAR / DOCTORA ANGELA MARIA ARANGO R
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD 2007ER3743
Observ.: ELABORO ANDREA GUTIERREZ GALINDEZ Y FIRMO FE

2007

Bogotá, 26 de febrero de 2007.

REGISTRACION DOCUMENTAL
CORRESPONDENCIA
AREA

Doctora
ANGELA MARÍA ARANGO RAVE
Directora
Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico
Universidad de Antioquia Calle 67 N° 53 – 108
Medellín

Asunto: respuesta a la comunicación radicada con el N° 3743.

Respetada doctora Angela María.

En atención a su comunicación respecto de las consecuencias del cambio de denominación del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico mediante resolución 1283 del 12 de julio de 1999, por el de Bacteriología y Bioanálisis mediante resolución N° 1773 del 29 de julio de 2003, me permito expresarle lo siguiente:

El cambio de denominación de un programa no tiene consecuencia alguna para los estudiantes que hayan sido egresados del mismo o para aquellos que aún no se han graduado, pues la Universidad debe graduarlos con las condiciones que les ofrecieron en su ingreso. Cualquier programa por su dinámica puede tener cambios ya sea en la denominación o en su plan de estudios, sin embargo, los cambios quedan registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, Snies.

Respecto a la autorización del cambio de denominación del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico por el de Microbiología y Bioanálisis, le manifiesto que se trató de una modificación que no alteró la estructura curricular ni las condiciones de ofrecimiento del mismo. Por lo anterior, los lugares de prácticas siguen siendo los requeridos para los de un programa de



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia
Viceministerio de Educación Superior

Bacteriología y Laboratorio Clínico. Le solicitamos a partir de este oficio comunicarle a las seccionales de salud que usted crea conveniente, de tal manera que los estudiantes no se vean afectados por este caso.

Atentamente

FEDERICO ARTURO PATIÑO G

Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)

AGG



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO ACADÉMICO 182

28 de febrero de 2001

Por el cual se aprueba la propuesta de transformación del programa de pregrado de Bacteriología y Laboratorio Clínico, que en adelante se denominará **Microbiología y Bioanálisis**, adscrito a la Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal c del artículo 37 del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 1283 del 8 de junio de 1999 del Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación académica por cinco años al programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico.
2. Que, como producto del proceso de autoevaluación y acreditación, la Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico adelantó un amplio y profundo trabajo de revisión curricular con miras a dar respuesta a las recomendaciones de los pares académicos evaluadores, y a la inserción del programa en el medio científico actual.
3. Que la propuesta del programa de Microbiología y Bioanálisis responde a los lineamientos trazados por la Universidad, como son la búsqueda de la excelencia académica mediante estrategias modernas de interdisciplinariedad, flexibilidad, y la ampliación de cobertura sin disminución de la calidad.
4. Que el Consejo de la Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico, con el beneplácito de la Vicerrectoría de Docencia, solicita al Consejo Académico la aprobación del programa de Microbiología y Bioanálisis.
5. Que la Corporación, después del estudio pertinente, acoge la propuesta,



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Académico 182

2

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la propuesta de transformación del programa de pregrado de Bacteriología y Laboratorio Clínico, que en adelante se denominará **Microbiología y Bioanálisis**, adscrito a la Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico.

ARTÍCULO 2. El Comité de Currículo se encargará de velar por la buena marcha del programa y de evaluar permanentemente su desarrollo.

ARTÍCULO 3. El programa tendrá una duración de diez semestres, con una estructura curricular de componentes, núcleos y proyectos curriculares.

ARTÍCULO 4. A quien apruebe los requisitos establecidos por el programa se le otorgará el título de **Microbiólogo y Bioanalista**.



JAIME RESTREPO CUARTAS
Presidente



MARTA NORA PALACIO ESCOBAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1773 DE 20

(29 JUL 2003)

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 1367 del 17 de junio de 2003.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo y la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 1367 del 17 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional resolvió autorizar el cambio de denominación académica del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, desarrollado por la Universidad de Antioquia con domicilio en Medellín.

Que en la comunicación del 7 de julio del año en curso, la abogada Patricia Arias Muñoz, en su calidad de apoderada de la mencionada Institución de Educación Superior, solicitó a este Despacho la corrección de la mencionada Resolución 1367, en razón a que en su artículo segundo se ordenó comunicar su contenido a la Universidad del Valle y no a la Universidad de Antioquia.

Que al revisar el texto de la Resolución No. 1367 de 2003 se encuentra que por un error mecanográfico se hizo mención en su artículo segundo a que dicha Resolución se debía comunicar al Rector y Representante legal de la Universidad del Valle, siendo lo correcto al Rector y Representante legal de la Universidad de Antioquia.

Que en virtud de los principios de publicidad y eficacia consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y el artículo 71 de la misma normatividad, este Despacho encuentra procedente revocar parcialmente para corregir la Resolución No. 1367 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente para corregir la Resolución Número 1367 del 17 de junio de 2003 mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional autorizó el cambio de denominación académica del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, desarrollado por la Universidad de Antioquia con domicilio en Medellín y cuya acreditación fue otorgada mediante Resolución No. 1283 del 12 de junio de 1999, por el de Microbiología y Bioanálisis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo segundo de la Resolución No. 1367 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Rector y Representante legal de la Universidad de Antioquia, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

Continuación de la Resolución por la cual se revoca parcialmente la Resolución Número 1367 del 17 de junio de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, al Rector y Representante legal de la Universidad de Antioquia, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 1º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

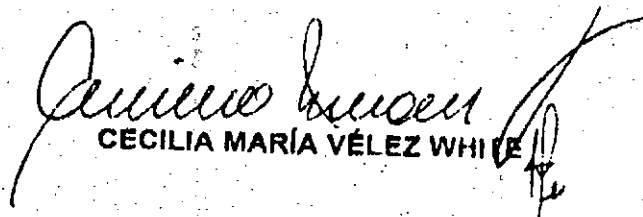
ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente Resolución, compulsar copias con el respectivo expediente administrativo, a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **29 JUL 2003**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Medellín, 9 de agosto de 2023

A QUINE INTERESE:

"Informo que referente al cambio de título de Bacteriólogo y Laboratorista Clínico a Microbiólogo y Bioanalista, éste se dio en la denominación más no en el perfil profesional, de tal manera que ambos títulos son equivalentes."

Con referencia a lo anterior me permito presentar algunos hechos que pueden servir de soporte para sustentar lo enunciado:

1. El Acuerdo Académico 182 del 28 de febrero de 2001, la Universidad de Antioquia, aprobó la propuesta de transformación del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, por el de Microbiología y Bioanálisis, como producto de un amplio y profundo trabajo de revisión curricular con miras a dar respuesta a las recomendaciones de los pares académicos evaluadores, y a la inserción del programa en el medio científico actual. Esta actualización fue reportada al ICFES en comunicación P.A. 3000 – 2797 del 25 de abril de 2001.

2. El Ministerio de Educación Nacional autorizó el cambio de denominación académica del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico desarrollado en la Universidad de Antioquia.

3. En comunicación telefónica con la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del ICFES, y posteriormente con las Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional 1367 del 17 de Junio de 2003 y 1773 del 29 de Julio de 2003, se informó a la Universidad, que el programa con el nuevo nombre, Microbiología y Bioanálisis, conservaba el código del programa transformado, Bacteriología y Laboratorio Clínico: 120146160010500111100, y por lo tanto la acreditación continuaba siendo válida para el nuevo programa. Por lo tanto, el programa de Microbiología y Bioanálisis era análogo al de Bacteriología y Laboratorio Clínico; además el programa mejorado contenía el objeto de estudio del programa anterior y aumentaba la base académica a 10 semestres.

4. El Consejo Nacional de Acreditación - CNA mediante comunicación de marzo 20 de 2003 al rector de la Universidad de Antioquia, conceptuó "que debe reconocerse la transformación de este programa acreditado en 1999, por cuanto la evolución académica es uno de los fundamentos de la acreditación y del aseguramiento de la calidad, y por tanto no se encuentra reparo en que el programa con su nuevo nombre, adelante el proceso de renovación de la Acreditación luego de su transformación".

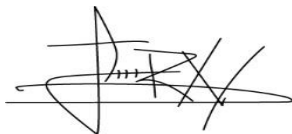
5. Mediante Resolución 3415 del 18 de agosto de 2005, se otorga de nuevo la acreditación voluntaria al Programa de Microbiología y Bioanálisis de la

Universidad de Antioquia, esta vez por siete años. Acreditación que fue renovada en abril de 2013.

6. El 14 de Julio de 2005, se envió una nota al Ministerio de Educación Nacional, solicitando el envío de un comunicado a las diferentes Seccionales de Salud del país, así como a las Fuerzas Armadas de Colombia, informándoles del cambio de denominación en el programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, con el propósito de hacer claridad al respecto, y lograr solucionar las dificultades que se han presentado con el otorgamiento de plazas de año rural a los Microbiólogos y Bioanalistas, egresados de la Universidad de Antioquia. Una comunicación similar fue remitida al entonces Ministerio de Protección Social quien a su vez solicitó el concepto del Ministerio de Educación, la respuesta por parte de esta cartera, específicamente del Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a ambas comunicaciones fue que el cambio de denominación era una modificación que no alteraba la estructura curricular ni las condiciones de ofrecimiento del programa y que por lo tanto los escenarios de práctica, y se deduce que también los laborales, eran los mismos del programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico.

7. Tanto para el Ministerio de Educación Nacional como para el de Salud los programas de Bacteriología y Laboratorio Clínico y Microbiología y Bioanálisis, desde el cambio de denominación que se dio inicialmente en la Universidad de Antioquia y se ha extendido a otras universidades como la Industrial de Santander, son homólogos, esto es evidente en situaciones como la aplicación de las pruebas Saber Pro (anteriormente denominadas Ecaes) como puede verse en la guía de orientación para los exámenes de calidad en educación superior de bacteriología publicada por la Asociación Colombiana de Programas de Bacteriología y el Icfes; en convocatorias públicas de entes territoriales, entre otros, donde se convoca para el mismo cargo ambos profesionales, dado que cuentan con el mismo perfil profesional, y en documentos oficiales relacionados con el talento humano en salud del país, como es el caso del documento de competencias profesionales de la Bacteriología, que se puede encontrar en el Repositorio Institucional Digital del Ministerio de Salud y Protección Social (se adjunta).

Cordialmente,



JOSÉ RICARDO VELASCO VÉLEZ
Director
Escuela de Microbiología
Universidad de Antioquia